GOBIERNO DE ARAGON

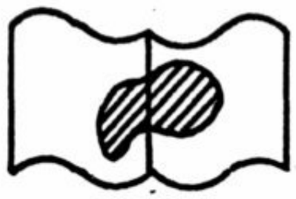

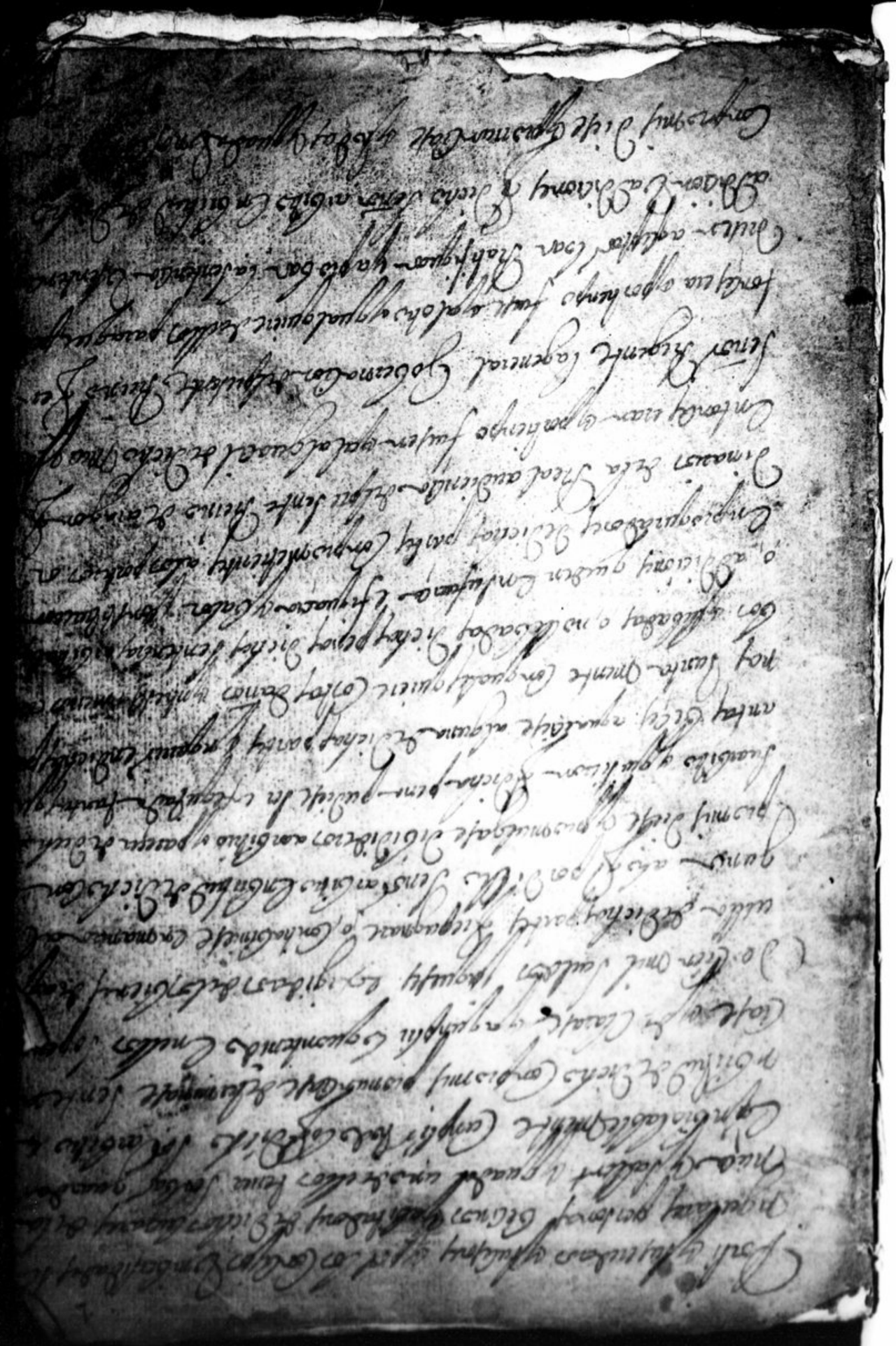

aquella Contienda y assi segun y de la forma y manera
el Compromiso se contiene a que dicho prouisor
se refiere, Et. dijo que dicho illustrissimo Señor don Juan
de Lanuza como dicho arbitrador sobredicho a diez nueue
dias de los mes de diciembre año mil y quinientos sesenta
y seis dio y pronunciò entre dichas partes compromitentes su
bastal sentencia de Laudo y por los Capitulos siguientes. Et
Primeramente pronunciamos declaramos e imponemos por
clausula final entre las dichas partes y Vniuersidades de los
dichos lugares de Sallent y Planas y singulares personas vecinos
habitadores de aquellos y de cada vno de ellos dando segun
y declarando por extintos quales quiere acciones y peticiones y de
mandas criminales y en especial las cosas abajo escritas
y hechas quales quiere secretas suscitadas o y puestas suscitadas entre
las dichas partes y dando extintas y renunciadas como por la pre
sente damos y quales quiere litis instancias procesos y quales
quiera de dichas partes y qualquiera vno de ellas seran sucitadas mo
ti y ententadas o seyan mouidas o suscitadas por causa y razon
de las dichas citas y hechas quales quiere solo penas y juramentos
y compromisos y firmidumbres. Item es pagado entre mu
chas veces sea oficial dispensar de bienes y pag
a los dichos ganados y quantos minados de

de lo qual a puesto y asentado el dicho orden con la con-
formidad suso dicha al qual agliguando nos entendien-
do ser aquello lo que mas conbenia a dichos vniversidades
y singulares de aquellas siguiendo en todo y por todo el
dicho orden al pie de la letra como por dillas vniversidades
esta ordenado Pronunciamos en el. Cuyo tenor de las
dichas sentencias en la forma y manera sgte. el primera-
mente atendido y de tiempo antiguo en la agua los di-
chos Concejos lo vniversidades vecinos habitadores de dichos
lugares de Sallent y Sanaua y los predecesores suyos an tenido
y su fruhuan y poseen abinicio mundi agua costaminos pu-
ros montes agua selbos leñas labos radas pastos vsos y aprom
uns de dichos lugares y especialmente los coalares de aquella
vna de dichos Concejos bien limitados de signados expo
e especificados mencionados y confrontados de bajo de las
confrontaciones de parte de abajo contenidas y confrontadas
y como las cartas antiguas de tiempo y memoria hablan
conaban y hablaban de los coalares y otras cosas son de que
dadas de manera de sustancia alguna no se puede de
gusto de aquellas y por quanto son bey contiguos de dichos
lugares y aquellos son y saber las confrontaciones cuyas y mojones
de los coalares de dichos lugares no pueden sienpre durar y per-
sal que en los tiempos los ombres vecinos y habitadores de
guera son y por tiempo seran de los dichos Concejos de
Sallent y Sanaua no aia pleitos questiones ni debates y algana
ni se puedan subsiguir intentar ni aquaecer sobre los dichos
coalares ni otras cosas de parte de abajo especificadas y
mencionadas por tanto de seando la aquietacion y tranqui-
lidad y sosiego de los dichos lugares y de quada vno de los dichos
vecinos y habitadores pronunciamos sentenciamos arbitramos
adin perpetuum declaramos entre los dichos Concejos y vniversi-
des de dichos lugares y quada vna de las en la forma y
manera siguiente Reboquando quasando y anulando
segun y por el tenor de la presente nuestra arbital sentencia
Reboquamos quasamos y anulamos todas y qualesquiera
cartas conbenios sentencias arbitrales y judiciales y otras qual y quales
dadas y otorgadas entre los dichos Concejos de los dichos lugares
de Sallent y Sanaua y aquellas y quada vna de ellas y todas
y quadaduras cosas en aquellas contenidas y puestas abo
et abemos por quasadas Reboquadas y anuladas y

ninguna fuerza e figuan su valor e firmeza se or-
guiaio ni fuero del mes y si no obieren sido feriados ni vota-
dos para y los portios en la presente nuestra arbitral sentor
cia pronunciada y declarada sea perpetuamente observado
y guardado sotas penas y juramento en dicho compromis con-
tenidas. Otrosi pronunciamos sentenciamos y adiudicamos
declaramos y los hombres vecinos y habitadores assi in for
como de condicion de aquesta son y por tiempo seran del
dicho lugar de Sallent aran y tengan por boalar suis propio
para alar a su propias voluntades como de viene y que ora
sua propia a saber es esta en su estaca por si la ribera
al del fenero de sonacua de mientes año caio y plen dentro
las bugas con fontaliones sigles et Primeramente
confienta con Rio Valle de estasto la cruela en is arriba
abajo da Engalligo de Camanelbaud de fraga mala
y por la parte alta como dice el cubrent de la selba en ho
apuio a Ruhorno i hau sieno ca allenyton de enhamay lie
ny del lenyton abajo ca al sarrab abajo de mijon en
mijon apuio nugno i de quio nugno abajo al espuna de
estasarley de Camay pijalo por espuna abajo en ho

apuio lobet de y cabo bago de esta en ty i hema sieno
y bertiente hiand adelante ca al Rio de quabo las
planas el Rio abajo da Engalligo en que los ganados
gruesos y menudos de los lugares de Sallent y Planes de a
guera son de aquellos i haran aran pasto por cabo las pla
nas con saber lo suelen y acostumbran año y mes y no sie
do dicho boalar, Caundamos por jachillar a fortuna de
tempo de nieves o de grandes plubias o mal tiempo a los dichos
ganados gruesos y menudos de los dichos lugares de Sallent i lo
nua y aguada uno de ellos al estallo canes de y entorno la selba
cita parte de estallo la nuella con su entrada y i salidas sotas
penas y juramento en dicho compromis contenidas. Otrosi pro
nunciamos sentenciamos y declaramos i por la presente sentencia ho
cabitral sentencia adiudiquamos y hacemos boalar a los tiempos
perpetuamente de los dichos hombres vecinos y habitadores y tomo, po
tiempo seran del dicho lugar de Sallent año y mes y sera el pa
cino y confienta con la selba de lanua en ho en ha la pofel i com
el paso comunal de los i bajo por la una parte o ganga mas
pasta de la selba de lanaa en ho a la cosata donde es uno
buga finqueda i dalli abajo de buga en buga por el mi
y cano del cimello abajo da buga en buga bago los puio
donde al pie del puio donde una buga finqueda al fenero de
pedro morenu i dalli da en el Rio cita la parte de Sallent

y por la baxa ganga o Semiqua de baxo de Cima la Sopel por
parte del Palacio y baxa a una Bunga o Piedra de Cruz
Cruz el Estorneco sobre la Cruzera i baxa el drecho abaxo
de Bunga en Bunga a un gran Cantal de Cruz i alto
grande Cantal en defencos de Maestre Sanchez de la Plana
y alli da en el Rio de baxo el Puis donde este
Comuna y mediamil entre las dichas Bunga y de la Comun
de todos para subir y baxar los ganados del lugar de la Ca
Cusa la Selba de Ely hemal enta fuera y baxar de la selba
al yhemal y del Rio de Puis donde Rio Rivas ajo
da Engalligue y de alli arriba como talla gallique
arriba entre al dicho Rio de Cabo las Plana y de la
Coalar del dicho lugar de Sallent. Como dicho es sobre
Pena y Juramento en dicho Compromis contenida Como
en pedo de los ganados de los hombres de dicho lugar de la Ca
Dagora son y por tiempo seran a ian paso por en hamo llenos
entre a baxo la Muela por la semiqua mas alta en pedo por
el Barlente enta parte de Sallent quanto mas alto podran
pasar por Cima la selba y tornar to quando el pastor sempre
los lagar o bajo como sia dado y a bonhen grado no de ganado
[illegible] sobre pena y Juramento en dicho Compromis con
Aquesta el paro de la selba de Sallen

tenidas Sentencia Pronunciamos Sentenciamos y por esta nuestra arbitral Sentencia definitiva juzgamos
y Sentenciamos en el presente escrito que el dicho Sr. Sallent
y Gladin pagueren sea a costa propia de los dichos de Sallent
y Dagora son y por tiempo seran a saber y a bigue la ganga
la pequeña con Congostillos las bocas y la faja con pendo con
la Collada alto de las Bocas y i cerra abajo como el agua
bresa enta las bocas ans bacio y plano como talla el fondo
Mas del Senor abajo i de alli abajo cavaleno enta al Can
o, Or blanco y Salle a ra bastilla sobre los congostillos
alli abajo como tallan los uporalles de que abo
Sillos e agua bresa abajo enta al Rio de las delis
y de ra Llano Rio Ri abajo enta y da Engalligue de la
parte contenta compeño foradada i con la Collada de la
faja entre al Como del Cerro de la bugora ba por la gan
ga ganga abajo da en el forno del Concejo al plano de
bibe y da en el Rio de la gualenpedo y Rio abajo entre al
Costalisa de alli puro por o bre la plana a la Salera upo
la tuera de pocheso Muelle y faja faja adrente hira al boce
Blanco, o, Cantal hira al forno del llapazon de la ayuda
uay como tallaba la bunga de la ayuda y Sale de

Por bondad suio a los dichos de Sallent y bajaba
a la Bica de Sas y quabo la plano de juan Sar
chez y aquabo la Bella y por el Camino Real hizo
al Camino de Sanpel Rio abajo dacenlaqualen
peda empero ano de la fecha de poco tiempo ter
a labores y los ganados de los dichos de Sallent y
Canaca de la femalla con fuerza y obra parte
puedan subir y bajar en la mimisirio o de bier
y de lestera en los asta Maria Madalena y de
ro de esta Maria Madalena no puedan los gana
dos entrar en las labores antes bien se an y puedan
bombar de los dichos de Sallent como dicho es y los pe
nas y duramente en dicho Compromis contenidas
pronunciamos sentenciamos y declaramos por la presente nuestra
definitiual sentencia papiel mente de sudiquamos a los sonores
belinos y abitadores del dicho lugar de Sallent en poder
boalar sus propios asabores de aquel a hasta ora ano y me
ses y plen de subsorar el Conpenta con el Rio de la Bala
gabra y sale al Cinsillo asi como los fabos falla con
pa suelo de artigualdosa y de alli al fuigue del Sornillo

este trato de la selba sus lo lanfuerato

y de alli adento a la cargandisa y da en Rio ponderos y
pos y las pitos y las otras dicos montes y terminos de los dichos
lugares de Sallent y Canaca sean dnas y los muros de los Ron
pos para los belinos y abitadores de los lugares ex
cepta dos cosas y las otras de abajo en la presente nuestra
definitual sentencia de sudiquamos por sus propios y dichos
lugares de Canaca y Conesto Cuyos y sial ganados
vesidos de dicho lugar de Canaca pues y asta a boiro
boaca y selba de dicho lugar de Sallent a entrar sacar
cena y pastar y llebar consigo animales mayores y del
bestido a los allados pacient en los meses de abril y mayo
y Junio en quada vna vez tengan de pena por quada vez
que abiquan por quada vna vez y si fuere tomado sus dinero de
dia y con sus de noche y asimismo por lo semejante si
algun belino y abitador del dicho lugar de Sallent
fuere a la selba de Canaca a cortar fasta y llena con animales
mayores y sean allados pacient de bestido de la selba a los
meses y sean allados pacient de bestido de la selba a los
meses y sean allados pacient de bestido de la selba a los
quada vna animal y por quada vna vez y si fuere tomado
tengan la mismma pena de sus dinero de dia y en sus de
noche y si quadra dichas penas a los sorados y concejos
de dichos lugares de Sallent y Canaca respectiuamente

Con lo que antes al plomo y de alli bajando derechamente a
salir donde al mas fuerte de yerro alguabo del que
no de por aguas donde ariba cual Antonio Garcia que
de alli por cual Rio de la guarnada y siguiendo por
bajo segunde boalar de Sallent asi como se
fue y siguiendo el valle de garnal menor de los de Canuca por
los boalar y fronteras comprendidos y que se siguen y de
nados en el presente y aqui bien y tanto llenos de fuego como
el dia de Sta Maria Magdalena fuesen allados y ganados
dos sueldos y seis dineros de dia y cinco sueldos de noche
por guarda del y al guardador sean por oficiales de dicho
lugar de Sallent y del dicho dia de Sta Maria Magdalena
a adelante los dichos ganados sean alguaciles por los
dichos de Sallent y sus oficiales asta el dia de todos Santos
segun de yerro por guarda una sola vez y que guarda de
dia y dos de noche y del dicho dia de todos Santos asta el
dicho dia de Sta Maria Magdalena con igual dia se bida
nos boalares los dichos oficiales y que los y entrados de dichos lu
gares de Sallent y Canuca puedan pasar por todos los boalares y ex
cepto los boalares altos y propios de los dichos lugares so
la pena y juramento en dicho compromiso contenidas otrosi
pronunciamos sentenciamos y declaramos por la presente que
para nos final sentencia adjudicamos a los dichos de Sallent
y agora son y por tiempo seran el dicho monte y bergar monte
y que lo fagan con sus libros de fuego en por los
alar sus propios y confrontas por la parte baja que con

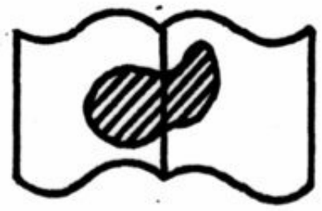

Rio de la agua limpia y con las eras de yallí fita agua arriba
la Cuesta y de alli fita ponga adelante al Rio de guanal hacia de
alli adelante hita al Rio y bajo de la Iglesia y de alli fita al
portico del quobilar de la sobrecuesta y de alli abajo derecho al
guabo del puente de las fagas abrigadas con arbrotuga
y guada durbal y aquamino y esto con la mayor maggna y los dichos
Consejos de dichos lugares y de Sallent y Lanuza tienen entre los dichos
boalares y consejos tial granados y los dichos sean por los offi
ciales y de guadas de dichos lugares en sus boalares propios
sotas penas y juramentos en dichos compromisos contenidas y
por nosotros sentenciamos y declaramos y por la presente
pronunciamos sentenciamos y declaramos y por la presente
pronunciamos sentenciamos y declaramos y por la presente
arbitral sentencia adjudicamos a los dichos Consejos
Combaldas y singulares pasturas Eriales y habitables y de agora
son y por tiempo sean del dicho lugar de Lanuza en los por los
alares propios suios para aldeanos alares propios y solamente y
como de bienes y quarta suia propia alabores la selba de Lanuza
y Confrentas alabores y por la parte de la posa de abajo, ala Cosata
y de la Cosata abajo al Cirillo y del Cirillo abajo da en el rio
Raspeuis donde y Rio arriba abajo da en gallizo por quar
po plano abajo y gallizo abajo hasta el quarte de la ma
ca esto en el año y mes y semana escrito boalar sotas penas y
Juramentos en dichos Compromisos contenidas y nosotros pronun
ciamos sentenciamos y declaramos y por la presente pronun
arbitral sentencia adjudicamos al dicho lugar de
Lanuza y la dicha selba de Lanuza todos los años perpetua

Vertiente Cuesta hasta hay porte de Stoz plana y de alli
mente derecho mente con el pozo y solar y esta una parte se an boalar
propios adingo y chen del dicho lugar de Lanuza y Confrenta por la
parte alta con el Cirillo y la mano Camaud las gaytas y cuenta mas la
mas alta Comunal de los lugares de Sama Castilla Sandinis y quanti
los y Lanuza y por la parte baja con el dicho de la Cosata de Llanticqua
contain y fita derecho de Cuega en Cuega a la plana de la solana
do arbuga en el fenero de Pedro portolay y de alli fita derecho al
ba donde do arbuna Cuega con el Campo de yperal de Lanuza y de alli
fita derecho ala Cornisa de Miguel de la Fuente do arbuna Cuega
de bajo el Campo y de alli Corrat Corrat ala fuente del Sariat y
varanco varanco da en gallizo y gallizo gallizo abajo asta
el torrin y sotas penas y Juramentos en dichos compromisos contenidas y
pronunciamos sentenciamos y declaramos y por la presente
pronunciamos sentenciamos y declaramos y por la presente
arbitral sentencia adjudicamos a los dichos de la
Lanuza y de agora son y por tiempo sean del dicho lugar de Lanuza
Con y por boalares suios propios a los dichos tiempos perpetuamente
antiguos causa habiendo estimando el costado de la zaplana
el fuero de Cima el Cobilar siguendo los dichos terminos esta
abajo confrontados y abogiados y confrentan por la parte de
ayo con tamino el Cuero llamado el fuego y agua berdes
te y fita derecho a cima el castillo de los de baron y fita derecho
ibe al monte de pantiquosa y de alli arriba en cima formiz
ala Cosata de la Iglesia y de alli bajo Cuo a Cuo por cima
la falda de habiendo ala Cirigbe de ypelunga y mas ibe y

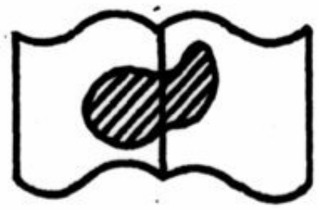

Cinglas y cinglas al barranco del Rio y baja de la fuente de Lgala
mas y de ndillar y de alli Rio arriba abajo asta la Canuca Sola pen
a y juramento en dicho Compromiso contenidas y Por nos pronun
ciamos sentenciamos y declaramos y por la presente mayor arbi
tral sentencia adjudicamos al dicho lugar de la nuca
en y por sus propias para alcance de ellas asi las aguas y solun
tades Casienas y fustas de las partidas del pagus solaris y antigu
a suma de la portiesa de la nuca contalla y Stagnos aguas
cera en algun tiempo algun Seiro habitador de dicho lugar
de Sallent Sea alguarado y acendiera y fasta dentro de
alguna de dichas partidas sin licencia de dichos de la nu
ca y por guardamaseria y Romaed sera tenga dos se
ldos de pena y la llena y fasta perdida de sus solas penas
y juramento en dicho Compromiso contenidas y Por nos pronun
ciamos sentenciamos y declaramos y por la presente mayor arbi
tral sentencia adjudicamos al dicho de la nuca y agora
son y por tiempo sean en y por su alar su propio año q.
lleno de mil y sean el clasio y con punta con punta con el pue
nte de la nuca y camino camino real asta la portilla y por
la parte baja del paso del Salar y gallego y alli arriba asta
la dicha puente de la nuca con esto en pero y los ganados de los
dichos de Sallent y la nuca y los ganados de aganty con los ter
minos comunes de dichos lugares en gan paso y puedan tomar to
do el pasto como sea de sal y a la hora sola pena y jura
mento en dicho Compromiso contenidas y Por nos pronunciamos

sentenciamos y declaramos y por la presente mayor arbitral sen
tencia adjudicamos los dichos de la nuca a ran por su
alar su año cerrado de mil y sean los gualar al
ver los dichos dos lugares de Sallent y la nuca con el rio
con el Rio de las bas de arriba y pasa por la cingla de las or
tigueras y hia al capani de bekan de Sora y sarab abajo es
el Rio y baja de ourdiuas y el Rio Rio abajo de en gallie
go y forma alli el largo del estajo sobre el fondo de las gua
ras y por alli adelante contalla la en cima la anjo de la plan
sobre Santa Catalina y pasa por cima la ripa de sotiera y por
la dicha Ripa adelante a suelo de la nuca y quarmeno publica
adelante entro en la portiesa a gusto año el dicho su alar
sea pleno y claro y sea balio dicho su alar y su suelo
a todos los ganados y remaran a dicho su gualar de ambos
los dichos dos pueblos y puedan subir y bajar por quos y
quitos sin pena alguna de Stos Cuidemar asta Santa
Maria Magdalena y las guardas y subirian y bajar an
alos terminos de Sallent y la nuca y puedan pasar por
guamente asi como y de y costumbre de los termonos de
Sallent y la nuca sola pena y juramento en dicho compromiso
contenidas y Por nos pronunciamos sentenciamos y de
claramos y los pasos antiguos y acostumbrados sean en dicho
fumeca y balor y por donde los vecinos pasen a los puertos
y a monte y puedan pasar los otros sin pena y igualmente

alguna guardando las bugas señaladas y de alrededores
con penas y sobas pinas y juramento en dicho compromiso que
nos promis contenidas. Otrosi pronunciamos sentenciamos
y declaramos que los ganados del concejo de la nueva
de pasar en la sobas y termino de la nueva de aranoas por
el dicho comunal año el pastor sacado de ganados y su
ual para subir y bajar de la sobas y termino y
y termino mal para la sobas todos tiempos por ser el dicho
comunal sin poder pundar los otros alos otros de las
bugas y mogoy nuevamente yngrados echos ni de las
dichas bugas adrente en tapar de los ocalas de Sallent
entraran o pasaran los dichos ganados del lugar de
Lanuca o algun estajo o ramado o la metad o
la mayor parte de aquellas y los ofiziales del lugar
de Sallent los puedan guarnir y adobar de vista
de los dichos de las bugas todas o la metad o la
mayor parte de aquellas a saber una Rey de dia
y dos de noche y aquello a los tiempos y asimismo
si por alli por parte de la sobas entrasen a pa
cer o pasaran siguiendo de vista como dicho y sino que
asen por parte de las puertas de nuestra villa y entre
que sino fagan que vayan al cabrito y no de vista
si por alli entraran y si algun ramato de ganado

de Sallent o la mayor parte o la metad entrasen
pacer en la sobas de Lanuca de las bugas adrente al ospi
al de Lanuca aia asimismo siguiendo de vista como dicho
es una Rey de dia y dos de noche sobas penas y juramento
to en dicho compromiso que contenidas. Otrosi pronunciamos sentenciamos
y declaramos que los ganados del concejo de Sallent
al pastor ganado del Eshemalalbo alos de Sallent y los ofiziales de la
Sent puedan guarnecer a sabiendas de guarnecer cabras de ganado
arriba una Rey de dia y dos de noche y de los ocalas de Sallent entrasen
ganados alos ocalas de Lanuca como y de los medianilas bajo y de guarne
cer la guarda arriba carnecer puedan los ofiziales de Lanuca una Rey
de dia y dos de noche y si fuera de guarnecer que sea con gual
pacer de vente que aia guardando de dichos lugares por gu
ndo Rey pelicl mente dos sueldos y si son de vente que sea pa
ga sus dineros y comisos que ocasionen y la de la sobas de la cara de
medianilas bajo sobas penas y juramento en dicho compromiso
tenidas. Otrosi pronunciamos y sentenciamos y por la
presente nuestra arbitral sentencia declaramos que los aprovil
de los dichos concejos de Sallent y Lanuca a los tiempos que cha
mente sorgalar como dicho es el barranco de Cuerdula al Rio y
la duch al fondo de la angarola de Chandrora y el ch
ch a de semeraiz y sorna a la buga de los quatro y el bago
omes alguno de gantos Rio y garga garga de la cara indaruego
dos los pueblos y gordiscos y de las bugas adrente a el ba
ranco de Cuerdula y sea aprovil y barranco barranco de aragon
y galliga arriba de dicho barranco de dichos pueblos et Ha

este trato de mismo

que es hay o de ganado menudo a la de Sallent o a la de Lanaja en
tiempo conveniente y estando limpio esta ebria de la Magdalena
y hasta de agosto dos sueldos jaqueses primeros pagados del alguacil
o alcaldes sean pagados oficiales de Sallent y Lanaja y de la Magdalena
adelante sean alguacil los dichos ganados y alguno de
ellos o a quien de guarnal amanezcan de dia y derecho en la ebria
de todos los otros concejos en el dia de San Miguel de Septiembre
adelante en los terminos de Sallent y Lanaja puedan pacer con el marro y
hay y pastor un cabro ganado menudo y a las penas y carnales
dichos y de pares los arriba dichos adelante en dicho corral puedan poner
y las guarnicias de dichos lugares y todas penas de ganado que se ha
de hacer en los terminos arriba dichos a saber en dicho lugar de Sallent
a la de Lanaja y los de Lanaja a los de Sallent y los Santos adelante todos los ybiales grie
los y menudo puedan pacer en todos los dichos boalares y Chorr
de los quales exceptado los boalares antiguos entre el dicho
de la Cruz de Mari Como: o antiguo luego en los dichos
capequanio y tuza entre el castillo de Sallent. antiguo del fonero
boalar y todos hicos llanos y bacos de dicho lugar de Sallent
el de Lanaja entre el agua y solano antiguo bue
na y haberes y boalares antiguos de dicho lugar de Lanaja
so las penas y juramento en dicho compromiso contenidas Otrosi
pronunciamos sentenciamos y declaramos que hay quien ganados
quieros y menudo que hacen semi aunque por quinto termino comun
de los comunes de los dichos lugares de Sallent y Lanaja y aquellos

en cada uno de los dichos lugares la pena de los 500 sueldos

pudieran agua de voluntad y conquadia de los dichos dos concejos
Sallent y Lanaja por el precio que entre ellos sea concertado y
asta el numero de ganado que por los dichos dos concejos sea determinado y
guardado y los dichos sinos dos no puedan agua sino sea de
conformidad de los dichos dos concejos y conforme que hemos de el precio
inquisiciar arrendado y amendado las dichas yabes con dichos
lugares de dichos lugares y que en esta manera a saber y dicho
de Sallent con dos tercios y el otro tercio el dicho lugar de Lanaja y
si alguna de manda de vino o hay quien quiere expensas y gastos
aquaytar al dicho concejo conquistar con Joan Vallomo
de aquellos y aquellos sean tenidos y obligados los dichos concejos de pa
gar los a saber y dicho lugar de Sallent con dos tercios y el
dicho lugar de Lanaja el otro tercio y si alguna vez bidaje se
de quien se abran de alcer como sea costumbre o de formigal
piedra sita o de otros pueros sea costumbre o dar y los dichos
concejos de dichos lugares no puedan dar ni otorgar en el
cho asi el segundo capitulo aquisiado y contenido solas
penas y juramento en dicho compromiso contenidas Otrosi pro
nunciamos sentenciamos y declaramos de inpedimento ninguno
de los habitadores de los dichos lugares de Sallent y Lanaja no pue
dan y quedan en la pueyta comun y de dichos lugares por pena
de quinientos sueldos jaqueses y el quadro en dicha pena
el comun de dichos lugares y si alguno o alguna remiso
fuere o obstante la dicha pena no quisiere dar y pagar

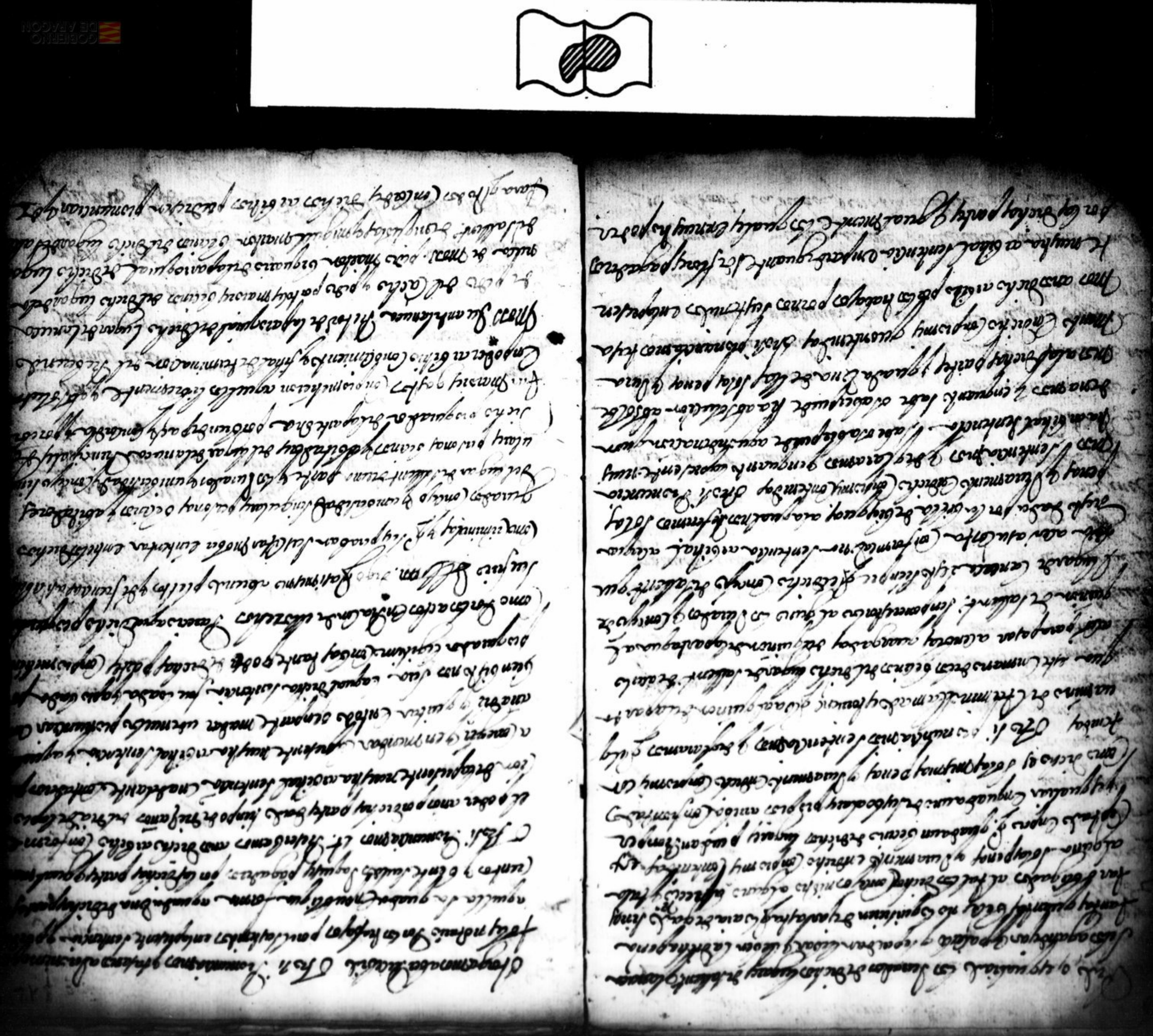

determinar y declarar dichos pleitos que hoy y de primera vista de
Justicia, amigable componedores como Maestros bien lo fueste asta
postrero dia de Mayo de Julio del año mil seiscientos i ocho
Sin poder de prorogar dando y empero poder de poder reservar
el tiempo que les pareciere y una commendar añadir y quitar ala sentencia
o sentencias que quedando la forma dicho dicen de la manera
siguiente: Por los dichos arbitros Jueces y conformes fueron
pronunciadas y declaradas por una arbitral sentencia o sentencias adi
cion o adiciones dentro del dicho tiempo en el dicho la dicha parte
llamados, o no llamados, o no oidos, en una de los en una de ellos
dia feriado o no feriado prometieron y se obligaron la dicha
parte con su mi bienes de aprobar y acceptar y dar por bien y que
cumplir con la aquella entero o en parte no contradecir ni
hir ni consentir hecho y de no venir en manera alguna
directa ni indirecta so pena de diez mil sueldos de aquellos di
cidieron con dos parte y iguales la mitad ala parte obediente
y la otra mitad comun y con ello de dicho y que
de la sentencia o dicen dichos arbitros no pudiesen tener
Recurso segun dicha parte y consentieron en que quan
do fuesen a los Consejos de la Corte de los alcaldes de
ntonces eran o no tiempo fuesen para acceptar dar y pro
nunciar la sentencia o sentencias adicion o adiciones o podi
chos arbitros todos conformes concluyeron dicho compromis
dentro del tiempo del fueron dadas y pronunciadas como
por dicho alegado de dicho parece a que dicho pues quando
Nuestro Señor Dios Rey de los Reyes nos pida

Marcos Moz. Juan de Lanuza Miguel Martin y Miguel Martin por
Dios por los prior y pedro del Cadro como arbitros arbitradores
sobre las dichas partes a doce dias del mes de Julio del dicho
año mil seiscientos y ocho gastando dentro del tiempo y de dichos Co
mpromisos y pronunciaron sus arbitral sentencia en la que
sobre ellos dieron y pronunciaron los quales dichos arbitros
de Ver atendido y considerado habiendo quistion entre
los de Sallent y Lanuza acerca de hallar vara los Jurados
Lanuza a los quales y los comunes y la prehendido llevarla como los
Jurados de Sallent por tanto por bien de paz y por los dichos Jueces
petos nuestros animos y no bien y pronunciamos y sentenciamos
y declaramos de la presente sentencia en adelante los Jurados de
Sallent nos Jurados de Lanuza no llevar vara alguna de los
quales no iniciandaturas el quales y paramos y parte de terrenos
no se quales y comendados los lugares y mientos demas com
unes de ambos lugares con el bastimiento de agua que cae al
gran quaso en dicho comunes por lo que los Jurados de Sallent
o alguno de ellos apellidare la alcaldesa de Ha o los Jurados
de Lanuza o alguno de ellos asimismo apellidare la alcalde
se hacian dicho comunes fabricando la pena de oficiales
delinquentes en sus oficios contra fuero y por el comun pues
de Sala y Justicia de la Valle de Tena Sadon y mandamiento
arbitrientos o algun en su lugar interpretacion brada pues

Conquaso de su enfermedad o ausencia en quien no asi
su persona presente Consequator el dia de la madalena por el
Conbiene por el conquaso de la muchedumbre de gente que alli llega
porquanto por la sentencia arbitral arriba recitada a de aquel
Cada dichas bilas y sualtas dichos puestos comuns no conforme
a los dichos dos Concejos de sallente y la nueva de aira
Cuidar y sualtar y poderse conbenir y labrar y se amenazaron
por otro de remedio portanto pronunciamos sentenciamos y de
cimos el conquaso y en de la tegua hatavan de dichas bilas
y sualtas no obiere conformidad o avenidas en aquel aira y de
nombrar quatro onbres de aquella lugar los quales aian de
Con en conformidad hayan y determinar si ha de aber bilas y sual
tas o no habiendo determinacion aian de dar los dichos dos Concejos
y quaso que no se conbatieren y conformaren con respecto de la entrada de
los ganados quedan sualtos los puestos y quasi los de la nueva
Dichos de sallente puedan subir a los comuns y alera siempre y
y agradare la qual dicha sentencia asi dada y pronunciada
fuerada y aprobada por pusquadas las partes de hay partes
Conpromechidas como por los actos contados de ello ellos parecio
a que dicho procurador se pusiero Digo y abiendo
pleito y diferencias entre la quadrilla general de la alle de sen y los
jurados becinos habitadores y Concejos de los lugares de sallente y
la nueva en sentencia y quedia de hoy de julio y este de hoy de agosto

de mil y seiscientos sesenta y seis compromechieron en aquellas en
poder arbitrio y final de tamichacion de Felipe gallen becino del
lugar de panticosa Juan Juan becino del lugar de ceuba Juan de la
fuente becino del lugar de hama Castilla y Juan simon sorrosal be
cino del lugar de pueyo Juan y con arbitros sobredichos de cidieron
y determinaser dichas diferencias de la manera y asparecie de dentro
de tiempo y de dos Con dicho compromis prometieron pagar por los
dichos arbitros pronunciasen y declarasen y a su cumplimiento obli
garon quedaran a dichas partes y compromechientes y sus personas y bie
nes y de los menen y como se quien tiene en el acto de dicho compromis
a que de los sobredichos y otorgado a que dicho procurador
se refiere Digo y los dichos felipe gallen Juan de la fuente
Juan Juan alias martin Juan simon sorrosal en birtud y fuerza
del compromis en el precedente capitulo recitado y fundado por
por dichas partes compromechientes allegaron y presentaron
dichos dichos y de sentencia de lanto mil seiscientos sesenta y seis y
dentro del tiempo de dicho compromis en dichas partes dicho y prom
ulgaron dicha sentencia en el qual en dichos dichos y pro
nunciaron los capitulos siguientes Sentenciamos y
por esta nuestra arbitral sentencia declaramos y las sentencias
arbitrales y judiciales y qualesquier dichos entre las dic
has diferencias y qualquiera de ellas quedan en su fuer
za y bala desde el primero linea asta la ultima de esta

Cada por ysta nuestra arbitral sentencia fuere determinado
y declarado las caj penas en el dicho compromiso contenidas
Y por el ynquirir o enterarse de y averiguar antes la verdad
como en la causa se contiene y haber sido dichos los en la
ciudad y estar fuera de los lugares respectivamente y no
comprendidos dentro de ellos atento los de la causa dan satisfecho y embiado
Mas agian como a la ciudad y por quanto al Alcalde la
para los Jurados de aquella y ciudadanos como mas y
estar citados no podra el Alcalde Consultor y alguacil ausentes
de ella mas agraviados sin embargo alegados y pedidos
uados por tanto sentenciamos y declaramos los Jurados
son y pertenecen de el lugar de Salente y que dan
dentro del lugar y fuera del verte a los delegados al
a causa en los quales se ofrecieren y quieres sobre
dicho quedaremos y ganar mandamos pagar pena en
cho compromiso y contenido y por quanto la peticion de
Salen en Martin de la Aguada y Juan Miguel de
Calosera y Sara y causa y por ser nos a la agua
Caguamino para dichas Universidades y ciudadanos
conhebrido por tanto y no constar de esta causa y abo
bemos de dicha peticion y que dicha sentencia arbitral
dada y pronunciada fue aquella dada y aprobada
por los guadores y Jueces de dichas partes y compromisarios

(como dicho y largamente parecio por todos a agua de los dichos
autos y que dicho pro guadores se pusieron dicho y declaro
plazos y diferencias entre los lugares vecinos y aldeanos y
cios de los lugares de Salen y Sarana y entre mi Juan Martin
Don Martin vecino de el lugar de Salente y Domingo Salio
vecino del lugar de Sarana como mas menor aquellas en poderanto
cio y fine y determinacion de los diferentes Mos. Juan de
Martan vecinos del lugar de Salente Mos. Francisco Blasco
arriquete vecino del dicho lugar de Salente el dicho Mateo
lugar Sabor del lugar de Sarana Mos. Juan agnar pesquero
vecino de dicho lugar de Sarana y del capitan pedro antonio
Martin ciudadano de la ciudad de Zaragoza para que decidiesen
y determinasen dichos plazos y diferencias amigablemente y de
manera que parecia y por mediacion de dichas partes como me
dicho y dar por los dichos vecinos pronunciasen de diviesen
y dicho mediasen y al compromiso de dichas partes y
y voluntad de dichas partes como mediador y la manera y como
en el dicho del compromiso segun de lo parecio a que dicho pro
guador segun y sentencia de los dichos Mos. Juan Martin
Martan Mos. Francisco Blasco el dicho Mateo Caguar
el dicho Mos. Juan agnar el capitan pedro antonio Martin
tan como arbitros sobredichos el año mil seiscientos cinquen
ta y ocho diez en virtud de dicho compromiso en el precedente
el artiguo recitado y por el tiempo de diez y ocho
pronunciaron su dicha sentencia en la cual se contiene

[illegible] pronunciaron [illegible] siguientes [illegible] Pronunciamos
sentenciamos y declaramos conforme a la [illegible] de los
[illegible] y [illegible] de los dichos [illegible] a [illegible]
y guardar [illegible] [illegible] de [illegible]
a [illegible] de los lugares para dicho [illegible] y guardar pena
guada la sentencia arriba del dicho don Juan de Guzman
con costas alguna por esta nuestra sentencia arriba
dada y juramento condicho compromiso contenidas [illegible] pronun
ciamos sentenciamos y declaramos conforme a la [illegible]
[illegible] los dichos dos lugares y [illegible] y planas de [illegible]
de parte de [illegible] como [illegible] contenido para en que
la [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] parezcase para en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] conforme a [illegible] [illegible]
alguna casa [illegible] o [illegible] [illegible]
[illegible] señalado por los dichos lugares y [illegible] en las penas
acostumbradas y [illegible] las penas y juramento en los dichos
compromisos contenidas [illegible] pronunciamos sentenciamos
y declaramos de [illegible] puedan [illegible]
por el quebrantamiento de tiempo sin [illegible] licencia de [illegible] a la
[illegible] y [illegible] fuere [illegible] de [illegible] a [illegible] de la
[illegible] los [illegible] de [illegible] y planas [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los lugares según dichas [illegible] puedan [illegible] particulares de la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por los dos lugares [illegible] las penas acostumbradas

y [illegible] las penas y juramentos en dichos compromisos contenidas y [illegible]
pronunciamos sentenciamos y declaramos [illegible] y [illegible]
[illegible] dichos lugares de [illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible]
prendadas o [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los dichos compromisos contenidas [illegible] pronunciamos sentenci
amos y declaramos [illegible] los dichos lugares [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Casa partamos de la firma obtenida en casa y de la Confirma obtenida Sallent y no pueda acrecentar en perjuicio fenifauro
de ambas de Caramos y nuestra dicha parte y qualqui
er de ellas conforme a mandamos, sin perjuicio del Juramento en los Con
promisos contenidos y Item nos pronunciamos de declaramos que
nuestra intencion en los lugares de Sopeira Montes
y montes para la guarda o custodia de los ganados y
pertenencias de Sallent y Plancas y otros
lugares y de los Concejos contribuyentes
a dicho Sallent y Plancas y otros lugares
Como dicho consta de
dicho y en tanto cuanto sobre dicho de parte de Barisa
se ha contravenido juan lopez Xabon vecino del lugar de Sallent
no dejando de pronunciar y declarar en la dicha sentencia
arbitral en el articulo del presente compromiso
firmado mencionado a instancia de dicho pesquerador y fiscal de
su magestad en el presente pleito por el Consejo de Aragon
lugar de Plancas fue acusado y querellado por el procurador Con
criminalmente el dicho Juan lopez Xabon y fue condenado
aquel a suspension de oficio de pesquerador de Sallent por tiempo
de dos años con comminacion de que si se mezclaba en dichos oficios
quedase suspendido por quatro años y en las costas y daños con
dichos con los verdaderos y legitimos por dan y aquel dicho
pesquerador se refiere en el testigo y aunque se le ha
dicho no se le ha pagado ni se le debe por virtud
cargo archivo de dicho principal de dicho pesquerador alle
gado y los arriba nombrados y dicho y qualquier dello

el dia del otorgamiento de la sentencia arbitral mencionada con
el articulo mayor de la presente proposicion de firma y desde el
otorgamiento con respecto de la vida de los Reyes o estando
presente sea obedecida y obedecida y guardada y cumplida en todo
en la sentencia arbitral en el Capitulo mayor de dicha proposicion de
firma mencionada como en el se contiene todo y cada uno de los
articulos manifiesto y notorio y de los altos y que la voz comun y
fama publica en los lugares de Sallent y Plancas y otros
lugares y de los concejos contribuyentes
Como dicho consta de
dicho y en tanto cuanto sobre dicho de parte de Barisa se
ha contravenido juan lopez Xabon vecino del lugar de Sallent
no dejando de pronunciar y declarar en la dicha sentencia
arbitral en el articulo del presente proposicion de
firma mencionada a instancia de dicho pesquerador y fiscal de
su magestad en el presente pleito por el Consejo de Aragon
lugar de Plancas fue acusado y querellado por el procurador Con
criminalmente el dicho Juan lopez Xabon y fue condenado
aquel a suspension de oficio de pesquerador de Sallent por tiempo
de dos años con comminacion de que si se mezclaba en dichos oficios
quedase suspendido por quatro años y en las costas y daños con
dichos con los verdaderos y legitimos por dan y aquel dicho
pesquerador se refiere en el testigo y aunque se le ha
dicho no se le ha pagado ni se le debe por virtud
cargo archivo de dicho principal de dicho pesquerador alle
gado y los arriba nombrados y dicho y qualquier dello

quieren entender contradecir y subsiguiente y prosecuciones en
las dichas sentencias arbitrales arriba mencionadas y todos capitu
los dellas arriba en suso expresados y estorbar a los dichos
principales de dicho procurador firmante y a los dichos
el dicho gozar y usar de los dichos drechos usos y costumbres
en fuerza de las dichas sentencias arbitrales y la dicha dellas les han
sido adjudicados y pertenecen y les son permitidos casi mesmo
contradecir de dichas sentencias arbitrales y la dicha dellas quiere
entender dicho dicho drechos usos y costumbres y por dichas sen
tencias arbitrales y la dicha dellas les estan sentidos y molestados
y son dichos drechos de usar permitidos dicho y goce
sin contra fuero y justicia y razon en perjuicio de los
dichos principales de dicho procurador firmante y por
quanto la firma de drecho contradecir quieren a lugar es
tados algunos de los quales el presente notario y comparecientes
y a nuestro oficio regal competen y pertenecen administrar
justicia a los dichos peticionarios y suplicantes y a los siguientes
la del presente reino contra fueros agraviados y agra
viados y perjudicados y molestados y como la firma de dre
cho conforme a fueros contradecir quieren a lugar es pues
tos al cuanto del numero de los quales el presente notario
por tanto dicho procurador en dicho nombre afirmando
entendiendo y en la presente corte de estar a drecho y acerca

su cumplimiento de drecho y de justicia en quanto los dichos
sus principales por razon de la dicha su procuracion
le pusiere por el mismo procurador con debida instancia
a Vemos sus siguientes y al dan a nombrados y a los que
alguno de ellos sobre esto le prohibiesemos y limitasemos
os por lo que el regente de la magestad catolica del
vuestro señor rey libre nombrados y holetto
y que quiere de ellos de cinco y por tener de los pre
sentes de consejo de los dichos señores y partici
pantes de la corte del dicho ilustrissimo señor rey
tido de hacer nuestros collegas y ansi tenemos
prohibimos que contra tener de lo dispuesto y nuestro
tiendo sentenciado y de choto en los capitulos es
pectivamente puestos en los articulos tres, cinco
y siete de la presente provision de firma de los
dichos sentencias arbitrales hariba mencionadas
y de la observancia dellas en la manera que se de
ce en el articulo diez y seis de la presente pro
vision de firma no impidan ni estorben hacer
dichos principales de dicho procurador firmante
ni hacer otro dellos el dicho gozar y usar y valerse de
los drechos usos y costumbres y casos que en
fuerza de dichos sentencias arbitrales les

pecto de dichos capitulos de ellos haziba insertos
les han sido adjudicados pertenecen y les son permi
tidos usar y gozar y asimismo hales haziba un
brados y al otro y qual quiere dellos q no
bimos que contra tenor de dichos capitulos de
dichas sentencias sus bitrales haziba y insertos
les prohibe mente nude el otro de ellos con
la distribucion referida en el articulo diez
nuevas delos derechos usos y cosas que por di
chos capitulos de dichas sentencias arbitrales
haziba y insertos les estan prohibidos y no les han
sido nisen hales dichos jurados vecinos habitantes
ley y concejo de allen permitidos usar y gozar
ni contra tenor delo sobre dicho lugar
ni hacer hagan ni manden hal guzos hasertos
pro y de mientos ni diligencias des ha fera dos
y perjudiciales ha dichos firmantes y ni hal
contra tenor delo sobre dicho hubieren hecho
lo mandado hazer todo ha quello luego hal pun
to lo restituyan y reduzgan ha su ser y no ha
l guna y hubieren que dar por que lo sobre dicho

no procedan ni hazer se deba ha quellos ha zen
bi nombrados y el otro y qual quiere dellos
dentro tiempo de diez dias por si lo mudan
tes procurador y procurador y supos legitimos
los bangan hador y dentro tiempo de el
presente arte y ha la hora de su celebracion
de ha quella contadero dicho tiempo de el de
a dela ultima y presentacion delos presen
tes en ha delante el qual termino prefijo y
peremptorio les ha signamos y ha qual pasado
con no cumplido con lo sobre dicho procedere
mos y mandaremos de proceder parte legitima
a instante como por fuero derecho justicia y
razon ha clarezcamos de hacese de procedere
en el entretanto que por diere judicio el
conocimiento delas cosas ha ziba dichas no
ignoben ni ignoben ha gan ni manden cosa
ha alguna perjudicial contra las personas
ni bienes delos dichos firmantes ni el otro
de ellos

Este es el Dn. Thoy fiel Chos de los Terminos de Sallen y de
nuevo Bolaxes altos y abiegos del año 1620 y del
año 1636 tambien se Allaron lo mismo q.e lo Sentiaa
Albitial los Mogones de sus Coloa lo Conpuso Sebastian de
Baly Guardlost el dia 18 del mes de Junio del año 1816

GOBIERNO DE ARAGON

Sumario de las Gracias, Indulgencias y Facultades que nuestro Santissimo Padre Pio Papa Sexto de feliz recordacion, se dignò conceder por la Bula de la Santa Cruzada a Rey nuestro Señor, y a los Fieles, que estando en los Reynos de España, y demas dominios sujetos á S. M. C. el Señor D. FERNANDO VII., ó viniendo á ellos le ayudaren y sirvieren en la guerra contra Infieles, expedido para el año y predicacion de mil ochocientos diez y siete.

La gloria de Dios y nuestra espiritual utilidad nos empeña á procurar de todos modos que se mantenga en su debida pureza, y reciba los mayores aumentos nuestra santa Fe y catòlica Religion, y para que con ánimo mas fervoroso nos dediquemos á tan glorioso fin por la esperanza de un premio y recompensa superabundante, nuestro Santissimo Padre Pio Papa Sexto, de feliz memoria, se dignò franquear ultimamente á los fieles el tesoro de indulgencias y gracias contenidas en la Bula de la Santa Cruzada, con tanta amplitud y liberalidad, quanta se podria apetecer para nuestro consuelo en dias de tanta tribulacion y calamidad, y en que es necesario redoblar nuestras oraciones y exercicios de piedad, acompañados del desprendimiento de nuestros bienes temporales, para cooperar á a defensa y conservacion de esta misma Fe, objeto principal de esta concesion apostòlica, cuyas gracias traducidas al idioma castellano y reducidas en substancia al presente Sumario, firmado por Nos Don Francisco Yañez Bahamonde, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, individuo nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Exactor y Colector general de las Pensiones consignadas á la Real Distinguida Orden Española de Carlos III., Caballero Pensionista de la misma, Capellan de honor de S. M. Juez privativo del Nuevo Rezado, de Consejo de S. M. y Comisario Apostólico General de las tres gracias de Cruzada, Subsidio y Escusado en todos los Reynos y Señorios de S. M. son del tenor siguiente.

Primeramente al Rey nuestro Señor, que con continuo cuidado y diligencia vela sobre la expedicion contra los Infieles, y á todos los fieles Cristianos estantes en estos Reynos y Dominios, ó que vinieren á ellos, que dentro del año contado desde el dia de la publicacion de esta Bula en cada uno de sus Lugares fueren á su costa movidos del celo de la Fe á pelear contra los infieles en el Exército de su Magestad Católica, ó hacer en él graciosamente otro genero de servicio, permaneciendo hasta el fin de la expedicion del mismo año, ó muriendo antes de acabarse, ò en camino para ella, ó retirandose del Exército por enfermedad ú otra necesidad verdadera, les concede su Santidad la misma Indulgencia plenaria, que se ha acostumbrado conceder á los que van á la conquista de a Tierra Santa y en el año del Jubileo, si contritos de sus pecados los confesaren de boca; ò no pudiendo confesarlos, lo deseaven de veras. Y del mismo modo á los que enviaren otras personas á su costa al mismo Exército, siendo en el numero, que segun la calidad de cada uno, se señala por la referida Bula como tambien á los enviados, si fuesen pobres. Y á los so dados ocupados en dicha guerra los excusa su Santidad de los ayunos votivos, ó de la Iglesia, y declara que en dia festivo pueden ocuparse en los negocios de la guerra.

Item, á los arriba dichos y á los demas Fieles, que no yendo, ni enviando Soldados á a dicha expedicion, liberalmente contribuyeren á ella de sus bienes con la limosna, que abaxo se dirá, les concede su Santidad, que aun en tiempo de entredicho (como no hayan dado causa á él, ni estado de su parte que no se levante) y teniendo facultad para ello de Comisario General, aunque sea una hora antes de amanecer, y otra despues de medio dia, puedan dentro del mismo año celebrar, si fueren Presbiteros, ò hacer celebrar Missas, y los otros Divinos Oficios en su presencia; y las de sus familiares domesticos, y parientes, y recibir la Eucharistia y demas Sacramentos (salvo en el dia de la Pasqua) tanto en las Iglesias, donde por otra parte fuere permitido de qualquier modo la celebracion de los Oficios Divinos, , durante el entredicho como en Oratorio particular, deputado solamente para el culto divino, y que haya de ser visitado, y señalado por el Ordinario, y que puedan asistir a los divinos Oficios en tiempo de entredicho, siendo de su cargo, siempre que usaren de el para lo sobredicho, rogar á Dios por la union y victoria de los Principes Cristianos contra los infieles. Y tambien se les concede, que puedan ser sepultados sus cuerpos en el expresado tiempo de entredicho con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados.

Item, que durante el dicho año de la publicacion, y estando en los expresados Reynos y Dominios (pero no fuera de ellos) puedan comer carnes de consejo de ambos Medicos, espiritual y corporal en los tiempos de ayunos de todo el año, aunque sean los de Quaresma, y en los mismos por su arbitrio, huevos y lacticinios de manera que se entienda satisfacer al ayuno los que no comieren carne, como en lo demas guarden la forma de él En cuyo indulto se comprehenden los Religiosos de qualquier Orden Militar, pero se exceptuan de él los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, y Prelados inferiores y las Personas Eclesiasticas Regulares, y los Presbiteros Seculares, sino es que sean de edad de sesenta años: aunque fuera del tiempo de Quaresma podran usar todos ellos del mismo indulto en quanto á comer huevos y lacticinios.

Item, á los dichos contribuyentes de la limosna, que para implorar el Divino auxilio por la union y victoria de los Principes Cristianos contra los infieles, ayunaren voluntariamente en los dias no sujetos al ayuno, ó estando legitimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su Confesor, ó Párroco, y juntamente oraren á Dios por la union y victoria sobredichas, quantas veces lo hicieren, tantas se les relajan misericordiosamente en el Señor, quince años, y quince quarentenas de las penitencias á ellos impuestas, y de qualquier modo debidas, y ademas de esto se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, (aun las de Jerusalen) y de las otras buenas obras que se hacen en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus miembros.

Item, los que devotamente visitaren en cada uno de los dias de las Estaciones de Roma cinco Iglesias ó Altares, ó en defecto de ellos cinco veces un Altar, y rogaren á Dios por la union, y victoria de los Principes Cristianos contra los infieles conseguirán todas, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sì, como por modo de sufragio para los difuntos, en cuyo favor hicieren dicha visita y oracion.

Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas pureza puedan rogar á Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio se les concede, que puedan elegir Confesor Secular ò Regular de los aprobados por el Ordinario, y obtener de él plenaria Indulgencia, y remision de qualesquiera pecados y censuras, aun de los reservados, y reservadas á la Silla Apostolica (excepto el crimen de la heregia) una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; pero de los otros pecados y censuras no reservados, y no reservadas á la Silla Apostólica, puedan obtener la absolucion y remision, tantas quantas veces las confesaren, imponiendoseles penitentia saludable segun lo pidan las culpas, y con tal que si fuere necesaria satisfaccion la den por sì mismos, ó por sus herederos, ú otros, en caso de impedimentos y tambien puedan ser les conmutados por el mismo Confesor, en algun socorro para dicha espedicion, todos los votos, excepto el ultramarino, el de castidad, y el de Religion.

Item, si acaeciere durante el dicho año morir sin confesion, por ser repentina la muerte, ò por falta de Confesores, conseguirán la misma Indulgencia plenaria que queda dicha, como hayan muerto contritos, y antes se hubieren confesado al tiempo determinado por la Iglesia, y no sido mas negligentes en hacerlo por la confianza de esta concesion.

Y se declara que en cada un año se puedan tomar dos Sumarios de dicha Bula, y asi gozarse dos veces dentro de él todas las Indulgencias, Gracias y Privilegios, que arriba se expresan.

Y á Nos el dicho Comisario Apostolico General concede su Santidad, que podamos dispensar, y componer sobre qualquiera irregularidad, como nó sea contraida por razon de homicidio voluntario, simonia, apostasia de la Fé, heregia ó mala suscepcion de las Ordenes; y asimismo con los que hubieren contraido Matrimonio con impedimento oculto de afinidad, proveniente de copula ilicita, como el uno de los contrayentes lo ignorase al tiempo de contraer, para que puedan celebrarlo de nuevo entre sì, aunque sea secretamente, en quanto al fuero de la conciencia, y tambien para que puedan pedir el debito, quienes despues de celebrado Matrimonio, hayan contraido semejante impedimento

¶ Y por quanto ademas de otras facultades nos concede su Santidad, la de que podamos suspender (durante el año de la publicacion de esta Bula) todas las Indulgencias y Gracias, semejantes ó desemejantes, concedidas por su Autoridad Apostolica, á qualesquiera Iglesias, Monasterios, Hospitales, Lugares piadosos, Universidades, Cofradias, y personas particulares, en los dichos Reynos y Dominios, aunque sea en favor de la Fabrica de la Capilla de San Pedro de Roma, ò de otra semejante Cruzada y contengan algunas clausulas, que hagan contra la suspension, excepto las concedidas á los Superiores de as Ordenes mendicantes, en quanto á sus Frayles tan solamente, como tambien que podamos revalidar, en favor de los que participaren de las Indulgencias y gracias de esta Bula, las que hayamos suspendido.

Desde luego, usando de dicha Autoridad Apostólica, suspendemos durante el año de la publicacion de esta dicha Bula todas las referidas Indulgencias y gracias, que como se ha dicho tenemos potestad de suspender; por manera que no puedan publicarse, predicarse, ni aprovechar á persona alguna en comun, ni en particular, sino es que tome y tenga esta dicha Bula, en cuyo favor tan solamente las revalidamos, para que pueda gozarlas quien la tuviere; pero con tal, que ni al tiempo de publicarlas, o hacerlas saber á los Fieles, ò repartir los Sumarios de ellas, ni antes ni despues con la ocasion ò pretexto, se pida limosna en modo alguno, para las Iglesias, Santuarios, Hospitales, Comunidades, Congregaciones, ú otros Lugares piadosos, á cuya instancia se hayan concedido; porque si se pidiere, no es nuestra voluntad hacer la expresada revalidacion; antes bien queremos, que la suspension referida quede en su fuerza, para que ni aun los que tengan la Bula de la Santa Cruzada, puedan ganar las Indulgencias que del modo dicho se publicaren, divulgaren, ò distribuyeren.

Otrosi, en virtud de la misma Autoridad Apostolica, que tambien nos está concedida, suspendemos el entredicho, si le hubiere, en qualquier Lugar donde se hiciere la publicacion y predicacion de esta dicha Bula por ocho dias antes, y otros ocho despues: Y declaramos, que los que quieran gozar de sus Indulgencias, y Gracias, han de tomar y retener este Sumario de ella, impreso de molde, sellado y firmado de nuestro Sello y Nombre, para que no puedan errar acerca de las Gracias que les son concedidas, ni otros usurparselas, y cada uno pueda mostrar con que facultad usa de ellas:

Y por quanto vos Eran.co de Bal y Serena contribuisteis con la limosna de dos reales de plata y seis quartos y medio, que es la que en virtud de Autoridad Apostòlica hemos tasado, y recibisteis este Sumario (que habeis de guardar escrito en él vuestro nombre) declaramos, que se os concede y podeis usar y gozar de todas las referidas Indulgencias, Facultades y gracias en la forma sobredichas. Dado en Madrid á ocho de Enero de mil ochocientos diez y seis.

¶ Sumario de los dias de estaciones de Roma, en los quales por concesion de su Santidad ganan indulgencia plenaria, los que habiendo tomado esta Bula, visitaren devotamente cinco iglesias ò altares, ò en defecto de ellos uno cinco veces, rogando á Dios por la union y victoria entre los Principes cristianos contra los infieles, y asimismo de los dias en que haciendo la misma visita se saca anima de Purgatorio, en virtud de igual indulgencia plenaria.

DIAS EN QUE SE PUEDE GANAR INDULGENCIA PLENARIA.

En cada una de las quatro Dominicas de Adviento.
El Miercoles, Viernes, y Sabado de las quatro Temporas de Adviento.
En los tres dias de las Rogaciones de Mayo.
El dia de a Natividad del Señor, y en cada una de sus tres misas.
En los dias de San Estevan, S. Juan Evangelista y los Santos Inocentes.
El dia de la Circuncision del Señor, y en el dia de la Epifanía.
En las Dominicas de Septuagesima, Sexagesima y Quinquagesima.
En todos los dias de Quaresma.
En los ocho primeros dias desde Pasqua de Resurreccion.
En la fiesta de San Marcos.
En el dia de la Ascension del Señor.
En la Vigilia y dia de Pentecostes.
En los seis dias siguientes al de Pentecostés.
Los tres dias de Vigilia de las quatro Temporas de Setiembre.

DIAS EN QUE SE PUEDE SACAR ANIMA DE PURGATORIO.

✠ La Dominica de Septuagesima.
✠ El Martes despues de la Dominica primera de Quaresma.
✠ El Sabado despues de la Dominica segunda de Quaresma.
✠ Las Dominicas tercera y quarta de Quaresma.
✠ El Viernes y Sabado despues de la Dominica quinta de ella.
✠ El Miercoles de la Octava de Pasqua de Resurreccion.
✠ El Jueves y Sabado de la Octava de Pentecostés.

✠ D.n Fr.co Yañez Bahamonde ✠

GOBIERNO DE ARAGON